



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

LAVADO DE AUTOS EL ARAUCANO

DFZ-2022-1316-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore Herrera	
Revisor	Daniela Riquelme Zumaeta	 Daniela Riquelme Zumaeta Fiscalizadora DFZ
Elaborado	ETFA	 Andrés Carini S. Inspector Ambiental Código 16100973-3

AGOSTO 2022

1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES (SMA)

Identificación de la Unidad Fiscalizable: LAVADO DE AUTOS EL ARAUCANO	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Travesía #7426
Provincia: Santiago	
Comuna: Pudahuel	
Titular de la unidad fiscalizable: José Luis Sierra Miranda	RUT o RUN: 8.820.215-5
Domicilio titular: Travesía 7426, Pudahuel, Santiago, Región Metropolitana	Correo electrónico: luiselaraucano@gmail.com
	Teléfono: +569 4844 9035

2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.																		
Exigencia asociada	Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:																		
	<table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table>	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																		
	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																
	Zona I	55	45																
	Zona II	60	45																
	Zona III	65	50																
Zona IV	70	70																	
Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:																			
a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)																			
b) NPC para Zona III de la Tabla 1																			

Hechos constatados	En el marco de la denuncia 360-XIII-2021, con fecha 05 de mayo de 2022, siendo la 11:30 horas, se concurrió a efectuar una actividad de inspección en un receptor cercano a la Unidad Fiscalizable “Lavado de Autos El Araucano”, con el objeto de medir los Niveles de Presión Sonora emitidos por esta actividad. Al momento de la visita los equipos no se encontraban operativos, por lo que se solicitó a través del Art. 21 del D.S. N°38/11 MMA que los encendieran, sin embargo, esto no fue posible, dado que la luz se encontraba cortada debido a una falla eléctrica. Posteriormente, se encomendó a la Entidad Técnica de Fiscalización (ETFA) Acustec, efectuar una medición de los ruidos denunciados, correspondientes a aquellos generados por la Unidad Fiscalizable “Lavado de autos El Araucano”. Como respuesta ante esta encomendación, se entregó el reporte técnico N°095962022_Jul2022_José Luis Sierra_vA.docx (Anexo 2), el cual da cuenta de la realización de una (01) medición de ruido, con fecha 30 de julio de 2022, en periodo diurno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por hidrolavado y aspiradoras. Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión (NE) en cuanto a instrumental, metodología y zonificación. Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona A del Plan Regulador vigente de la comuna de Pudahuel, homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que no existe superación, no presentándose excedencia en periodo diurno. <i>Tabla 1. Resultados medición</i> <table><tr><th>Receptor N°</th><th>NPC [dBA]</th><th>Ruido de Fondo</th><th>Zona DS N°38</th><th>Periodo</th><th>Límite [dBA]</th><th>Estado</th></tr><tr><td>1</td><td>54</td><td>47</td><td>II</td><td>Diurno</td><td>60</td><td>No Supera</td></tr></table>	Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado	1	54	47	II	Diurno	60	No Supera
Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado									
1	54	47	II	Diurno	60	No Supera									
Conclusiones	No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo diurno, no generándose una excedencia en la ubicación del Receptor N°1, por parte de la actividad de servicio que conforma la fuente de ruido identificada.														

Registros

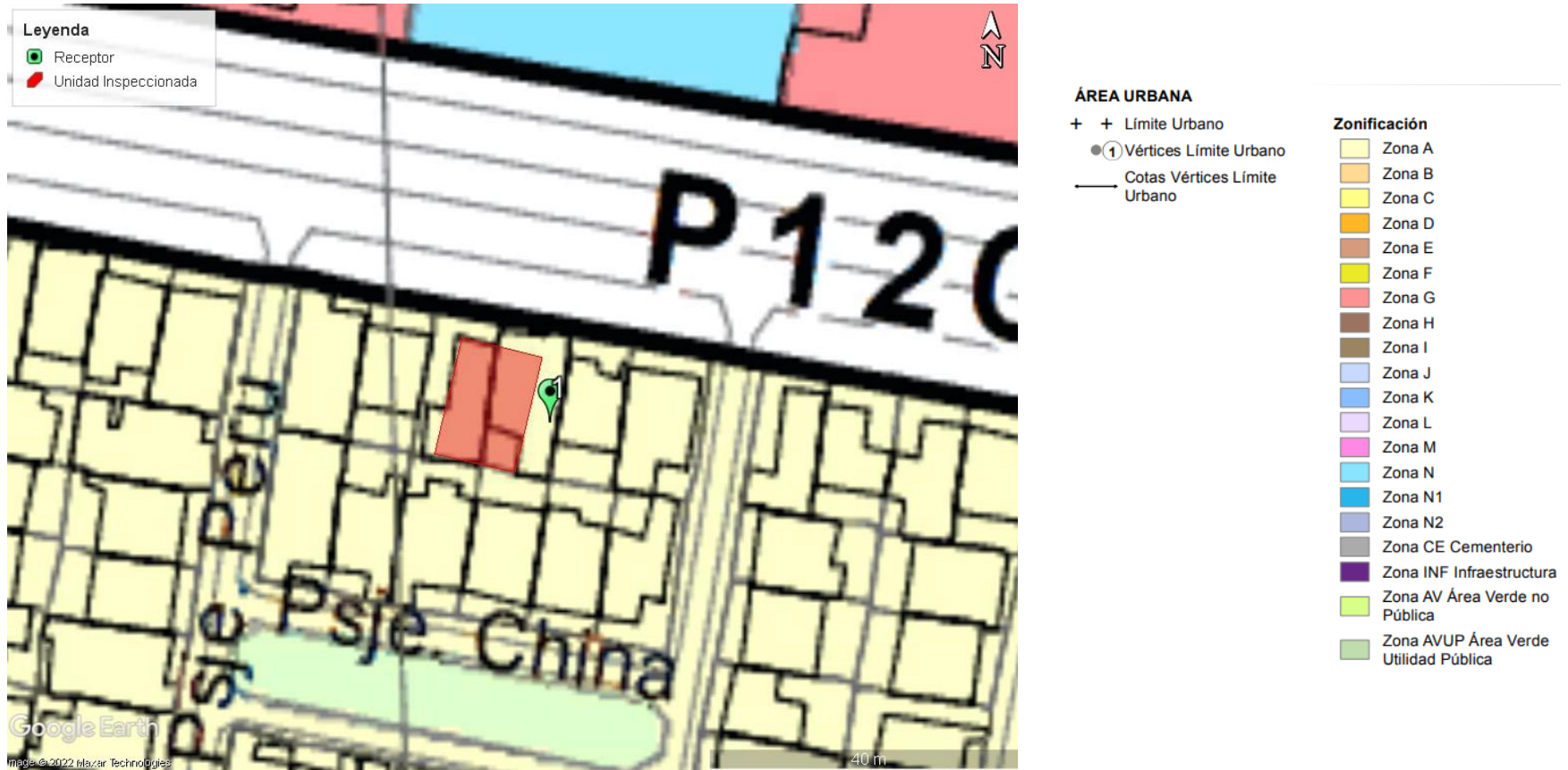


Figura 1.

Fuente: Plano Ilustrativo Zonificación Vigente PRC Pudahuel

4 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección de fecha 05 de mayo de 2022
2	Acta de inspección de 30 de julio de 2022 y Fichas de reporte técnico de 02 de agosto de 2022, de la ETFA ACUSTEC